



Factura: 003-001-000040765



20181701010000929 **NOTARIA 10**
Quito - Ecuador

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701010000929



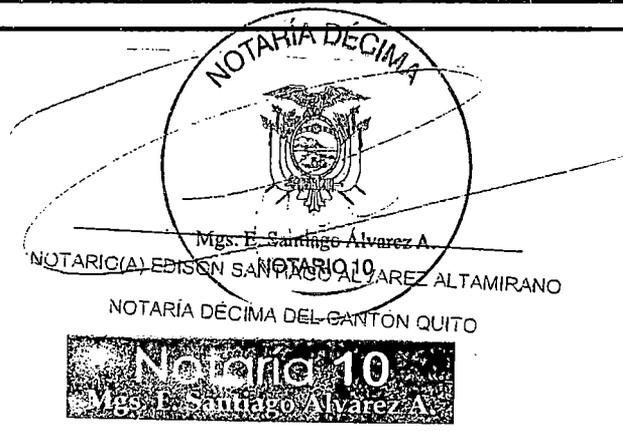
Mgs. E. Santiago Álvarez A.

NOTARIO OTORGANTE:	DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	18 DE MAYO DEL 2018, (14:35)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA, CUARTA, QUINTA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA PETROTATI SOCIEDAD ANONIMA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CORREA TOSCANO FELIPE SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0701885337
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-11-2013
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FELIPE CORREA
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	0701885337

OBSERVACIONES:



N° TRAMITE: 54213-0041-18 09/07/18 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura



**ESPACIO
EN
BLANCO**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

----- rio *[Signature]*

ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P
FACTURA No. 64720

242896
NOTARÍA 10
 Quito - Ecuador
 NIHL PRIUS FIDE

[Signature]
 Mgs. E. Santiago Álvarez A.

22061

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "COMERCIALIZADORA
PETROTATI SOCIEDAD ANÓNIMA"**

CUANTÍA: USD 800,00

DI: 2 COPIAS

*** PAL ***

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparece: **DIEGO RUBÉN PAREDES PEÑA**, casado, por sus propios derechos y como apoderado de **FRANCISCO XAVIER PAREDES RIBADENEIRA**, casado, de acuerdo al poder que se agrega como habilitante; **MARÍA DOLORES RIBADENEIRA ESPINOSA**, casada, en calidad de apoderada de **MARÍA DOLORES PAREDES RIBADENEIRA**, casada, conforme el poder que se adjunta; **DIEGO GABRIEL PAREDES RIBADENEIRA**, casado, por sus propios derechos; y, **CAROLINA**

Recibo: Mediante Resolución No. 52-17-030-03967 de 5 de Diciembre del 2013, dictada por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la presente compañía. - Quito 12 de Diciembre del 2013 - El Notario

etc

1 PAREDES RIBADENEIRA, soltera, por sus propios derechos.- Los
2 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
3 domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y
4 obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública
5 el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
6 Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga un contrato
7 de sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**
8 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:-** Intervienen en la celebración del presente
9 instrumento las siguientes personas: a) El señor DIEGO RUBÉN PAREDES
10 PEÑA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliada Quito, por sus propios
11 derechos y como apoderado del señor FRANCISCO XAVIER PAREDES
12 RIBADENEIRA según el documento que como habilitante se agrega; b) La
13 señora MARÍA DOLORES RIBADENEIRA ESPINOSA, ecuatoriana, casada,
14 mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito en calidad de apoderada de
15 la señora MARÍA DOLORES PAREDES RIBADENEIRA conforme el poder que
16 se agrega como habilitante ; c) El señor DIEGO GABRIEL PAREDES
17 RIBADENEIRA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, por
18 sus propios y personales derechos; y, d) La señora CAROLINA PAREDES
19 RIBADENEIRA, ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en esta ciudad
20 de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN Y NOMBRE**
21 **DE LA COMPAÑÍA:-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar y
22 constituir una sociedad anónima que llevará por nombre COMERCIALIZADORA
23 PETROTATI SOCIEDAD ANONIMA, por consiguiente, las personas que
24 comparecen al otorgamiento de la presente escritura, tienen la calidad de
25 accionistas fundadores.- **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL**
26 **APLICABLE:-** Los fundadores manifiestan que la sociedad se regirá por las
27 disposiciones de la Ley de Compañías; por las demás Leyes de la República del
28 Ecuador, en lo que fuere pertinente; y, por el Estatuto Social que se inserta a



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

1 continuación:- **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
2 **COMERCIALIZADORA PETROTATI SOCIEDAD ANONIMA.- ARTÍCULO**
3 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La compañía se denominará
4 COMERCIALIZADORA PETROTATI SOCIEDAD ANONIMA, y durará cincuenta
5 (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.- Sin
6 embargo, éste plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse
7 anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales
8 pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto Social.- **ARTÍCULO**
9 **SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad
10 ecuatoriana, su domicilio se lo fija en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo
11 establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la
12 República del Ecuador.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La
13 compañía tendrá como objeto social la compra, venta y distribución de
14 combustible, lubricantes y otros derivados de petróleo. El diseño, construcción,
15 remodelación, administración, etc. de establecimientos de comercialización y/o
16 distribución de combustible. La prestación de servicios de asesoría y consultoría
17 en el ámbito energético, tecnológico, administrativo, informático y en el soporte
18 logístico para procesos de mercadeo, promoción, publicidad, posicionamiento de
19 marcas, imagen publicitaria y venta de productos y servicios de consumo masivo
20 para la comunidad en general, es decir, a favor de personas naturales o
21 jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con excepción del
22 transporte, pudiendo para el efecto contratar servicios de corresponsalía con
23 compañías especializadas a nivel mundial.- Para el desarrollo de su actividad, la
24 compañía podrá dedicarse a la comercialización, distribución, compraventa y
25 arriendo de equipos tecnológicos y de comunicaciones, pudiendo para el efecto
26 importar, exportar o adquirir implementos relacionados con equipos y programas
27 de computación, accesorios afines y en general toda clase de artículos
28 relacionados con la informática y artículos de oficina.- Podrá participar en

1 procesos licitatorios, públicos o privados que tengan como propósito asesorar y
2 suministrar servicios tecnológicos, informáticos y logísticos y operativos para el
3 área industrial, comercial, agrícola, textil, informática y de servicios, para el
4 montaje e instalación de equipos e insumos para los sectores productivos. La
5 sociedad podrá actuar como apoderada, representante, comisionista,
6 intermediaria, mandataria, contratista o agente de personas naturales o jurídicas
7 nacionales o extranjeras ya sea en la República del Ecuador como fuera del
8 territorio nacional; podrá asociarse con personas naturales o jurídicas para la
9 ejecución de proyectos específicos, celebrando contratos de asociación,
10 consorcios y otros permitidos por la Ley que guarden relación con su objeto
11 social. Consecuencia de lo anterior, la compañía que por este instrumento se
12 constituye podrá intervenir como socia o accionista en toda clase de compañías
13 sean nacionales o extranjeras, pudiendo aportar capital a las mismas, adquirir
14 acciones, obligaciones o participaciones en otras sociedades. Para el
15 cumplimiento del objeto social la compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto
16 o contrato permitido por la Ley que tenga que ver o guarde relación con el
17 Estatuto Social, es decir, podrá dedicarse a la administración, compra, venta,
18 permuta, agenciamiento, corretaje y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto
19 en el sector urbano como rural, sean estos de cualquier género tanto propios
20 como de terceros, quedando facultada para constituir sobre ellos, toda clase de
21 gravámenes que la Ley lo permita.- Podrá comprar, vender, arrendar, importar,
22 exportar y en general comercializar de todo tipo de bienes en estado natural o
23 industrializado.- Podrá brindar asistencia para la adquisición de inmuebles y
24 asesoría integral en la implementación de proyectos inmobiliarios, programas de
25 factibilidad y desarrollo de proyectos.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL**
26 **SOCIAL:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES
27 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00) dividido en
28 ochocientas acciones iguales, nominativas e indivisibles de un dólar de los

1 Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno (001) al
2 ochocientos (800) inclusive y cuya integración se encuentra detallada en la
3 cláusula quinta de la presente escritura.- **ARTÍCULO QUINTO.- TITULOS DE**
4 **ACCIONES:** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más
5 acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Gerente General y el
6 Presidente. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos,
7 constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la
8 Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD:** La compañía considerará
9 propietario de las acciones a quien conste como tal en el libro de acciones y
10 accionistas.- Cuando existan varios propietarios de una misma acción nombrarán
11 un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a
12 la administración de las obligaciones que se deriven de la condición de
13 accionista.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL**
14 **SOCIAL:** El capital de la compañía podrá aumentarse o disminuirse por
15 resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución de capital, no
16 obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley.-
17 **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán
18 derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir los aumentos
19 de capital que se acordaren en legal y debida forma, dentro del plazo señalado
20 por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán
21 ser ofrecidas a terceras personas de acuerdo a las regulaciones que para este
22 efecto se estipularen.- **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y**
23 **ADMINISTRACIÓN:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General
24 de Accionistas, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO**
25 **DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de
26 Accionistas legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de gobierno
27 de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a
28 los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en

1 defensa de los intereses de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**
2 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas,
3 constituye el máximo órgano de la compañía, da expresión a la voluntad social y
4 se integra con los accionistas que, de acuerdo con la Ley y este estatuto
5 concurren a integrarla.- Tiene atribuciones para resolver todos los asuntos
6 relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere
7 conveniente para la buena marcha de la compañía.- Son atribuciones de Junta
8 General de Accionistas, además de las establecidas en la Ley de Compañías,
9 las siguientes: a) Designar y remover libremente al Presidente y Gerente General
10 de la Compañía, fijar sus remuneraciones y concederles licencias cuando sea
11 necesario; b) Nombrar y remover al Comisario Principal y Suplente, fijar la
12 remuneración de los mismos; c) Conocer y aprobar los informes que presente el
13 Gerente General, el Comisario y que guarden relación con los estados
14 financieros de la compañía, entendiéndose por éstos el balance general y el
15 estado de pérdidas y ganancias; así como la distribución de beneficios sociales,
16 constitución de reservas y demás aspectos relacionados a la administración de
17 la compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes
18 generales; e) Autorizar al Gerente General de la Compañía, para adquirir,
19 enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes de la Compañía,
20 especialmente pero sin limitarse a acciones, participaciones y/o cualquier título
21 valor que la Compañía posea en otras sociedades; f) Establecer y aprobar las
22 políticas de endeudamiento de la sociedad y el ámbito dentro del cual el Gerente
23 General y/o el Presidente suscriban contratos y obliguen a la Sociedad; g)
24 Resolver con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes del
25 capital suscrito y pagado sobre la disolución y liquidación de la compañía; así
26 como designar a los liquidadores; h) Resolver con el voto afirmativo de los
27 accionistas que representen al menos el cincuenta y uno por ciento del capital
28 suscrito y pagado, sobre el aumento o disminución de capital, la transformación,



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

1 la fusión, la escisión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
2 convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales; i)
3 Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; j) Resolver con el voto
4 afirmativo de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y
5 pagado de la compañía, sobre todo asunto que se propusiere relacionado con la
6 administración y funcionamiento de la compañía, cuya resolución no
7 corresponda a ningún otro organismo de la sociedad; k) Autorizar al Gerente
8 General y/o al Presidente para que individual o conjuntamente suscriban
9 contratos de préstamo, letras de cambio, pagarés, contratos de garantía,
10 cauciones, fianzas u otro título valor, avales, y otros documentos considerados
11 como contingentes y/o cualquier otro contrato, cuando los actos y contratos
12 superen la cantidad de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos (USD.
13 50,000.00); y, l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
14 atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los
15 Reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
16 **SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán
17 ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una
18 vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico de la
19 compañía, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los
20 numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley
21 de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
22 acuerdo con la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
23 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
24 convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán
25 en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo
26 doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías para Juntas
27 Universales.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS A JUNTA**
28 **GENERAL:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán

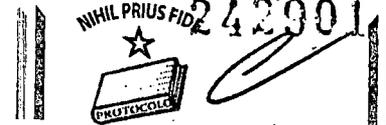
1 convocadas por el Gerente General y/o por el Presidente, o por quien los
2 estuviere legalmente reemplazando, mediando para el día de su celebración
3 ocho (8) días de anticipación, mediante publicación en uno de los periódicos de
4 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y por notificación
5 personal dirigida a cada uno de los accionistas, en la que se indicará la fecha y
6 la hora, el lugar y objeto de la reunión.- En los casos previstos en la Ley de
7 Compañías, podrá convocarla el Superintendente de Compañías con ocho (8)
8 días de anticipación, indicando además la fecha y la hora, el lugar el objeto de la
9 reunión.- Podrán convocar a Junta General de Accionistas quienes representen
10 por lo menos el veinticinco (25%) por ciento del capital social, para tratar los
11 asuntos que indiquen en su petición.- Para efecto de las convocatorias, se
12 observará las normas previstas en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la
13 Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE**
14 **INSTALACIÓN:** La Junta General de Accionistas no podrá considerarse
15 válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los
16 concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado.- La
17 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas
18 presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así
19 se expresará en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM**
20 **ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
21 válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la
22 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si
23 se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
24 modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera
25 convocatoria más de la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria
26 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la
27 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar
28 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

1 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto
2 de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de
3 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el
4 inciso primero del artículo doscientos cuarenta (Art.240) de la Ley de
5 Compañías, debiendo expresarse éstos particulares en la convocatoria que se
6 haga.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo
7 previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará
8 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para
9 tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del
10 capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
11 Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.-
12 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA:** Los accionistas podrán
13 concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio
14 de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta
15 poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder general o
16 especial. No podrán ser representantes convencionales de los accionistas los
17 administradores de la Compañía y los comisarios a no ser que sean
18 representaciones legales.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES:**
19 Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos
20 del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de
21 Compañías. Los accionistas tienen derecho a que se computen sus votos en
22 proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las
23 abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
24 **NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el
25 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se
26 acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta
27 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del
28 Presidente o de quien la presida y del Gerente General o de quien hubiera

1 actuado como Secretario de la Junta.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá
2 ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LIBRO DE**
3 **ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas se llevarán por escrito, transcritas en
4 computador, a máquina de escribir o por cualquier otro medio escrito, en hojas
5 debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Presidente en cada una, y
6 que deberán ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTÍCULO**
7 **VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía tendrá un Presidente
8 que será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco
9 años (5), pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no accionista de
10 la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-
11 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son
12 atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de
13 Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de
14 acción emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar
15 conjunta o separadamente con el Gerente General a las sesiones de Junta
16 General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General a la suscripción de
17 contratos de préstamo, letras de cambio, pagarés, contratos de garantía,
18 cauciones, fianzas u otro título valor, avales, y otros documentos considerados
19 como contingentes y/o cualquier otro contrato, previa autorización de la Junta
20 General, atendiendo a lo estipulado en el presente Estatuto Social; e) Tendrá, de
21 manera subsidiaria la representación legal de la compañía en caso de ausencia
22 o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta
23 General designe uno nuevo; y, f) En general, las atribuciones que confiere la ley
24 y el Estatuto Social. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo
25 reemplazará la persona que para el efecto designe la Junta General.-
26 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía
27 tendrá un Gerente General, que podrá ser o no accionista de ella, será
28 designado por la Junta General de Accionistas y durará en el cargo cinco (5)



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

1 años pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Sus funciones se prorrogarán
2 hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
3 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del
4 Gerente General: a) Representar a la compañía, legal, judicial, y
5 extrajudicialmente; b) Elaborar la proforma presupuestaria anual de la Compañía
6 y darla a conocer a la Junta General; c) Convocar a Juntas Generales conjunta o
7 separadamente con el Presidente; d) Conducir la gestión de los negocios
8 sociales y la marcha administrativa de la Compañía; e) Realizar los actos,
9 contratos y gestiones administrativos y económicos, así como todos aquellos que
10 pertenezcan al giro ordinario de los negocios, conducentes al cumplimiento del
11 objeto social de la Compañía; f) Actuar como Secretario de la Junta General; g)
12 Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acciones y las actas de
13 Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; h) Contratar y remover
14 a los empleados y funcionarios de la Compañía, fijando sus remuneraciones,
15 señalar sus funciones y dar por terminado sus contratos cuando fuere del caso; i)
16 Manejar todo lo relativo a cuestiones técnicas, financieras y presupuestarias de
17 la Compañía; j) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General un
18 informe acerca de la situación comercial de la compañía; k) Abrir cuentas y/o
19 depósitos a la vista o a plazo en instituciones financieras o administradoras de
20 fondos; l) Cuidar que se lleven de acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad,
21 el de acciones y accionistas y demás libros sociales; m) Suscribir contratos y
22 acceder a operaciones de crédito en representación de la compañía en
23 instituciones financieras del Ecuador o del exterior, previa autorización de la
24 Junta General, atendiendo a lo estipulado en el presente Estatuto Social; n)
25 Conferir o revocar poderes especiales y procuraciones judiciales, así como
26 delegar representaciones y funciones específicas de su mandato, especialmente
27 para la administración de las sucursales, agencias oficinas o dependencias de la
28 Compañía; ñ) Presentar anualmente a la Junta General el informe de su gestión,

1 el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de
2 distribución de utilidades; o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
3 General de Accionistas conforme lo establecido en el presente Estatuto Social; y
4 p) En general ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los
5 presentes Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA**
6 **REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la compañía tanto
7 judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos
8 los asuntos relacionados con el objeto social, en operaciones comerciales o
9 civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las
10 limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto Social.- En caso de ausencia
11 o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la
12 representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta
13 General designe uno nuevo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRÓRROGA DE**
14 **FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los
15 administradores, continuarán en sus cargos hasta que la Junta nombre a los
16 sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será
17 inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la
18 Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El
19 ejercicio económico de la Compañía se iniciara el primero (1) de enero y
20 terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO**
21 **VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que
22 obtenga la compañía, se asignará un diez por ciento para formar el fondo de
23 reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social.-
24 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Las
25 utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán
26 distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, una vez que se
27 cumplan las deducciones previstas en la misma Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**
28 **DE LOS COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas nombrará un



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Comisario Principal y uno Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un (1) año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios.- No requieren ser accionistas de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN:** En caso de liquidación de la Compañía, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas, que acordara la disolución, será Liquidador Principal, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas.- La Junta General de Accionistas también nombrará un Liquidador Suplente.- **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se tomarán en cuenta para su aplicación las normas contenidas en la Ley de Compañías vigente y demás Leyes y Reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos Estatutos.- **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:-** Tanto El capital suscrito de la compañía como el capital pagado es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800,00); conforme consta en el siguiente cuadro de integración de capital:-----

#	Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Acciones	%
1	Diego Rubén Paredes Peña	USD. 640,00	USD. 640,00	USD. 0,00	640	80,00
2	Francisco Xavier Paredes Ribadeneira	USD. 40,00	USD. 40,00	USD. 0,00	40	5,00
3	María Dolores Paredes Ribadeneira	USD. 40,00	USD. 40,00	USD. 0,00	40	5,00
4	Diego Gabriel Paredes Ribadeneira	USD. 40,00	USD. 40,00	USD. 0,00	40	5,00
5	Carolina Paredes Ribadeneira	USD. 40,00	USD. 40,00	USD. 0,00	40	5,00
	TOTAL	USD. 800,00	USD. 800,00	USD. 00,00	800	100,00

1 La inversión en el capital tiene el carácter de nacional. Por su parte el aporte de
2 la accionista extranjera que tiene el carácter de inversión extranjera directa.-
3 **CLÁUSULA SEXTA.- APORTACIÓN DEL CAPITAL:-** Los accionistas de la
4 compañía aportan el capital en numerario, según se desprende del certificado
5 bancario de apertura de la cuenta de integración de capital, el cual se acompaña
6 como habilitante.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN:-** Los accionistas
7 de la compañía facultan y autorizan al doctor Santiago Correa Toscano, abogado
8 patrocinador de la sociedad para que realice todas las gestiones y actos
9 necesarios tendientes a obtener la legal constitución de la compañía, su
10 inscripción en el Registro Mercantil y en el Servicio de Rentas Internas el
11 Registro Único de Contribuyentes, así como también para que convoque a la
12 primera Junta General de Accionistas que se encargue de designar a los
13 administradores de la sociedad.- Incorpore las formalidades del caso para la
14 eficacia jurídica de ésta minuta".- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).**- Los
15 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada

NOTARIO 10

Quito - Ecuador

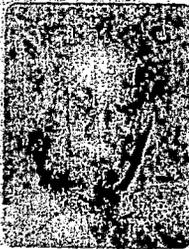
Nihil Prius Fide



Mgs. E. Santiago Alvarez A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CIDADANIA No. 170242054-6
PAREDES DIEGO RUBEN
SUAREZ GONZALEZ SUAREZ
1940
0489 05061 M.
QUITO
SUAREZ 1940



ECUATORIANA ***** V046404242
CASADO MARIA DOLORES DE BADENEIRA
SUPERIOR DIPLOMATICO
FRANCISCO PAREDES
MARIA E. PEÑA
PUMINAHU
15/06/2007
15/06/2014
FORMA REN 2399106
PCI



CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

043

043 - 0141

1702420546

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PAREDES PEÑA DIEGO RUBEN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
MARISCAL SUCRE

1

CANTÓN

PARROQUIA

LA FLOREST
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO
EN
BLANCO

242904
NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

CIUDADANIA 170289630-7
RIBADENEIRA ESPINOSA MARIA DOLORES
RIBADENEIRA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
NOVIEMBRE 1944
CÓDIGO 0151 05844 F
RIBADENEIRA/QUITO
RIBADENEIRA SUAREZ 1944



Diego Paredes

ECUATORIANA ***** E434311242
CASADO DIEGO PAREDES
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
FRANCISCO RIBADENEIRA
MARIA ESPINOSA
RUMINAHUI 10/12/2008
10/12/2010

2901221



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2012

022

022 - 0075

1702896307

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RIBADENEIRA ESPINOSA MARIA DOLORES

FICHINCHA
PROVINCIA
RUMINAHUI

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN RAFAEL

4

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

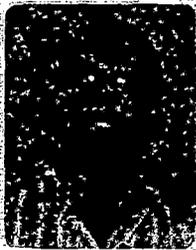
Diego Paredes
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO
EN
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIDADANIA No: 171001439-8
RIBADENEIRA DIEGO GABRIEL
PAREDES RIBADENEIRA DIEGO GABRIEL
SUAREZ
NACIMIENTO 1975
0245 06287 M
RIBADENEIRA
SUAREZ 1975

FECHA DEL CEBULADO



EDUCACION
LACRADO MARIA VALDIVIA
SECUNDARIA EMPLEADO
DIEGO RUBEN PAREDES
MARIA DOLORES RIBADENEIRA
FECHA DEL DOLLO DE LA MADRE 13/03/2007
13/03/2007
FECHA DE CEBULADO
REN 2327324
PCC

NIHIL PRIUS FIDE
1242
Mgs. E. Santiago Álvarez A.

FECHA DE RECEPCION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
004 - 0084 1710014398
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAREDES RIBADENEIRA DIEGO GABRIEL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA QUITO TRAGUERO
CANTÓN BATEA BATAN - LA ZONA

1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

30752

**ESPACIO
EN
BLANCO**

NOTARIO 10

Quito - Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE



[Handwritten signature]

ECUATORIANA*****

SDLTERD

SUPERIOR

DIEGO RUBEN PAREDES

MARIA DOLORES RIVADENEIRA

RUMINAHUI

10/06/2022

FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

ESTUDIANTE

PROFESION

PROFESION

7/06/2010

FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2575506



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION



CIDADANIA No 170996235-9

PAREDES RIBADENEIRA CAROLINA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

PARTE 1979

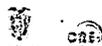
0318 05443 F

PICHINCHA/QUITO

PAREDES SUAREZ 1979



[Handwritten signature]
Firma del Cédulista



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019

019 - 0290

1709962359

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PAREDES RIBADENEIRA CAROLINA

PICHINCHA

PROVINCIA

RUMINAHUI

CIRCUNSCRIPCIÓN

SAN RAFAEL

4

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



[Large handwritten mark]

ESPACIO
BLANCO

Nº

[Handwritten signature]

Mgs. E. Santiago Alvarez A.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PODER GENERAL

En la Ciudad de Sangolquí, Cabecera

Cantonal de Rumiñahui, República

MARIA D. PAREDES

del Ecuador, hoy día VEINTE Y

RIBADENEIRA.

NUEVE (29) de JULIO del dos mil

diez; ante mi, doctor CARLOS

a. f.

MARTINEZ PAREDES, Notario de

MARIA DOLORES

este Cantón, comparece la señora

RIBADENEIRA ESPINOSA.

MARIA D. PAREDES

RIBADENEIRA, de estado civil

INDETERMINADA

casada, mayor de edad, de

nacionalidad belga, pero inteligente

DI - 2 COPIAS

el idioma castellano, a quien de

conocer doy fe en virtud de haberme

presentado su pasaporte, que en

WOYA

copias debidamente certificadas se

adjunta para su protocolización La

182788

compareciente se encuentra de

tránsito por ésta ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de

Pichincha. Bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultado de

esta escritura pública, a la que procede libre y voluntariamente de

conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que

transcribo a continuación es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el

protocolo de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de Poder General,

de acuerdo a las cláusulas siguientes.- PRIMERA.- OTORGANTE.-

Intervienen en la celebración de este instrumento la señora MARIA D.

Notaria del Cantón Rumiñahui
[Handwritten signature]
Carlos Martínez

1 PAREDES RIBADENEIRA, de estado civil casada, por sus propios
2 derechos, portadora del pasaporte número EF CUARENTA Y TRES
3 VEINTE Y TRES CERO OCHO, a quien más adelante se la llamara
4 simplemente "LA MANDANTE". La compareciente declara ser de
5 nacionalidad belga, mayor de edad, hábil y capaz para contratar y
6 obligarse.- SEGUNDA.- OBJETO.- Por medio de este instrumento
7 público la señora MARIA D. PAREDES RIBADENEIRA, confiere
8 PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a
9 favor de su madre la señora MARIA DOLORES RIBADENEIRA
10 ESPINOSA, de estado civil casada, para que a su nombre y
11 representación realice lo siguiente: a) Administre todos los bienes
12 muebles e inmuebles de propiedad de la mandante, que posea actualmente
13 o que adquiera posteriormente; b) Venda, done permute, hipoteque, de en
14 arrendamiento, en anticresis, en comodato, etc., todos los bienes de la
15 mandante sin limitación alguna, firme ampliaciones, rectificaciones,
16 modificatorias, declaratorias de propiedad horizontal, modificatorias,
17 resciliaciones, constitución de compañías, cesiones de derechos y
18 acciones, o participaciones, solicite ante cualquier municipio permisos de
19 construcción, firme planos, autorizaciones, etc., c) Adquiera para la
20 mandante y a cualquier título bienes muebles e inmuebles, derechos y
21 acciones, gananciales, etc., así como queda facultada acepte donaciones.
22 d) La represente en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la
23 fecha o que se presentare en el futuro, ya sea como actora o demandada,
24 contestando demandas o proponiéndolas y continuar el juicio hasta su
25 conclusión en cualquier instancia; e) Cancele gravámenes constituidos a
26 favor del mandante, levante prohibiciones de enajenar como patrimonio
27 familiar, hipotecas, etc., f) Entregue o reciba dinero a cualquier título; g)
28 Gire, ceda, acepte y proteste cheques, letras de cambio, pagares, libranzas,



Notaria del Cantón Rumiñahui

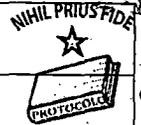


Carlos A. Martínez Paredes

1 etc., h) Para que, en los casos que fuere menester, manifieste la voluntad
 2 del mandante y su expreso consentimiento; i) Para que celebre toda clase
 3 de contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación
 4 alguna; j) Para que realice los tramites administrativos y judiciales a fin
 5 de alcanzar la autorización de salida del país de todos los hijos menores
 6 de edad del mandante; k) Sustituya este poder a favor de cualquier
 7 persona; l) Firme en nombre del mandante cualquier documento público o
 8 privado que fuere necesario; y, Finalmente manifiesta el mandante, que
 9 para mayor abundamiento le hace extensivas a su mandatario, las
 10 facultades que contempla el Artículo cuarenta y ocho del Código de
 11 Procedimiento Civil.- Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sirvase
 12 insertar las cláusulas de estilo para su validez.- Hasta aquí la minuta la
 13 misma que esta firmada por el Doctor René López Endara, con matrícula
 14 Profesional del Colegio de Abogados de Pichincha, número dos mil
 15 ciento catorce.- Para la celebración de esta escritura pública, se
 16 observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue a la
 17 compareciente por mi el Notario en todo su contenido, se ratifica y para
 18 constancia la firma conmigo en unidad de acto de todo cuanto yo, el
 19 Notario Público del Cantón Rumiñahui, también doy fe.-
 20
 21
 22

SRA.- MARIA D. PAREDES RIBADENEIRA.

PASAPORTE# EF432308



2909

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

[Handwritten signature]

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en la ciudad Sangolquí, a los ocho días de Noviembre del dos mil trece.

NOTARIA DEL CANTÓN RUMINAHUI

[Handwritten signature]

NO. 14 N. 267

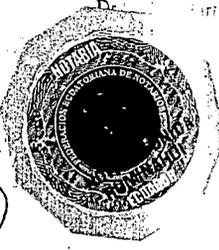
DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RUMINAHUI

Dr. Carlos Martinez Paredes

Notario del Cantón Ruminahui



RAZON. Revisado el Protocolo a mi cargo, de la celebración de este poder hasta la presente fecha. NO CONSTA que haya sido revocado. Sangolquí, 08 de Noviembre de 2013



[Handwritten signature]
Dr. Carlos Martinez P
Notario del Cantón Ruminahui

[Handwritten signature]

...t volum...
...toda cla...
...limitaci...
...iales a f...
...s menor...
...cualquie...
...público...
...lante, qu...
...tario, al...
...Código d...
...rio sirva...
...minuta...
...matricul...
...o dos m...
...ública...
...le fue...
...fica y par...
...nto, yo...

[Handwritten signature]

ESPACIO
BLANCO



P O D E R G E N E R A L

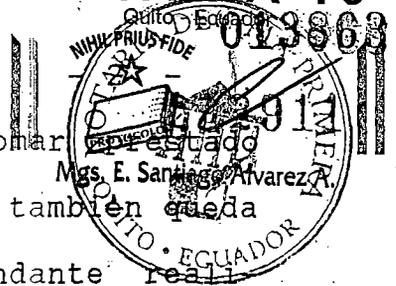
OTORGADA POR : ING. FRANCISCO XAVIER ALEJANDRO
PAREDES RIBADENEIRA

A FAVOR DE: LCDO. DIEGO RUBEN PAREDES PEÑA Y SRA.
MARIA DOLORES RIBADENEIRA ESPINOSA

CUANTIA : INDETERMINADA

Dl: 1-2-3; 4-5-6a; 7-8; 9-10; 11-12; 13-14; 15-16; 17-18; 19-20; 21-22; 23-24; 25-26; 27-28; 29-30; 31-32; 33-34; 35-36; 37-38; 39-40; 41-42; 43-44; 45-46; 47-48; 49-50; 51-52; 53-54; 55-56; 57-58; 59-60; 61-62; 63-64; 65-66; 67-68; 69-70; 71-72; 73-74; 75-76; 77-78; 79-80; 81-82; 83-84; 85-86; 87-88; 89-90; 91-92; 93-94; 95-96; 97-98; 99-100; 101-102; 103-104; 105-106; 107-108; 109-110; 111-112; 113-114; 115-116; 117-118; 119-120; 121-122; 123-124; 125-126; 127-128; 129-130; 131-132; 133-134; 135-136; 137-138; 139-140; 141-142; 143-144; 145-146; 147-148; 149-150; 151-152; 153-154; 155-156; 157-158; 159-160; 161-162; 163-164; 165-166; 167-168; 169-170; 171-172; 173-174; 175-176; 177-178; 179-180; 181-182; 183-184; 185-186; 187-188; 189-190; 191-192; 193-194; 195-196; 197-198; 199-200; 201-202; 203-204; 205-206; 207-208; 209-210; 211-212; 213-214; 215-216; 217-218; 219-220; 221-222; 223-224; 225-226; 227-228; 229-230; 231-232; 233-234; 235-236; 237-238; 239-240; 241-242; 243-244; 245-246; 247-248; 249-250; 251-252; 253-254; 255-256; 257-258; 259-260; 261-262; 263-264; 265-266; 267-268; 269-270; 271-272; 273-274; 275-276; 277-278; 279-280; 281-282; 283-284; 285-286; 287-288; 289-290; 291-292; 293-294; 295-296; 297-298; 299-300; 301-302; 303-304; 305-306; 307-308; 309-310; 311-312; 313-314; 315-316; 317-318; 319-320; 321-322; 323-324; 325-326; 327-328; 329-330; 331-332; 333-334; 335-336; 337-338; 339-340; 341-342; 343-344; 345-346; 347-348; 349-350; 351-352; 353-354; 355-356; 357-358; 359-360; 361-362; 363-364; 365-366; 367-368; 369-370; 371-372; 373-374; 375-376; 377-378; 379-380; 381-382; 383-384; 385-386; 387-388; 389-390; 391-392; 393-394; 395-396; 397-398; 399-400; 401-402; 403-404; 405-406; 407-408; 409-410; 411-412; 413-414; 415-416; 417-418; 419-420; 421-422; 423-424; 425-426; 427-428; 429-430; 431-432; 433-434; 435-436; 437-438; 439-440; 441-442; 443-444; 445-446; 447-448; 449-450; 451-452; 453-454; 455-456; 457-458; 459-460; 461-462; 463-464; 465-466; 467-468; 469-470; 471-472; 473-474; 475-476; 477-478; 479-480; 481-482; 483-484; 485-486; 487-488; 489-490; 491-492; 493-494; 495-496; 497-498; 499-500; 501-502; 503-504; 505-506; 507-508; 509-510; 511-512; 513-514; 515-516; 517-518; 519-520; 521-522; 523-524; 525-526; 527-528; 529-530; 531-532; 533-534; 535-536; 537-538; 539-540; 541-542; 543-544; 545-546; 547-548; 549-550; 551-552; 553-554; 555-556; 557-558; 559-560; 561-562; 563-564; 565-566; 567-568; 569-570; 571-572; 573-574; 575-576; 577-578; 579-580; 581-582; 583-584; 585-586; 587-588; 589-590; 591-592; 593-594; 595-596; 597-598; 599-600; 601-602; 603-604; 605-606; 607-608; 609-610; 611-612; 613-614; 615-616; 617-618; 619-620; 621-622; 623-624; 625-626; 627-628; 629-630; 631-632; 633-634; 635-636; 637-638; 639-640; 641-642; 643-644; 645-646; 647-648; 649-650; 651-652; 653-654; 655-656; 657-658; 659-660; 661-662; 663-664; 665-666; 667-668; 669-670; 671-672; 673-674; 675-676; 677-678; 679-680; 681-682; 683-684; 685-686; 687-688; 689-690; 691-692; 693-694; 695-696; 697-698; 699-700; 701-702; 703-704; 705-706; 707-708; 709-710; 711-712; 713-714; 715-716; 717-718; 719-720; 721-722; 723-724; 725-726; 727-728; 729-730; 731-732; 733-734; 735-736; 737-738; 739-740; 741-742; 743-744; 745-746; 747-748; 749-750; 751-752; 753-754; 755-756; 757-758; 759-760; 761-762; 763-764; 765-766; 767-768; 769-770; 771-772; 773-774; 775-776; 777-778; 779-780; 781-782; 783-784; 785-786; 787-788; 789-790; 791-792; 793-794; 795-796; 797-798; 799-800; 801-802; 803-804; 805-806; 807-808; 809-810; 811-812; 813-814; 815-816; 817-818; 819-820; 821-822; 823-824; 825-826; 827-828; 829-830; 831-832; 833-834; 835-836; 837-838; 839-840; 841-842; 843-844; 845-846; 847-848; 849-850; 851-852; 853-854; 855-856; 857-858; 859-860; 861-862; 863-864; 865-866; 867-868; 869-870; 871-872; 873-874; 875-876; 877-878; 879-880; 881-882; 883-884; 885-886; 887-888; 889-890; 891-892; 893-894; 895-896; 897-898; 899-900; 901-902; 903-904; 905-906; 907-908; 909-910; 911-912; 913-914; 915-916; 917-918; 919-920; 921-922; 923-924; 925-926; 927-928; 929-930; 931-932; 933-934; 935-936; 937-938; 939-940; 941-942; 943-944; 945-946; 947-948; 949-950; 951-952; 953-954; 955-956; 957-958; 959-960; 961-962; 963-964; 965-966; 967-968; 969-970; 971-972; 973-974; 975-976; 977-978; 979-980; 981-982; 983-984; 985-986; 987-988; 989-990; 991-992; 993-994; 995-996; 997-998; 999-1000; 1001-1002; 1003-1004; 1005-1006; 1007-1008; 1009-1010; 1011-1012; 1013-1014; 1015-1016; 1017-1018; 1019-1020; 1021-1022; 1023-1024; 1025-1026; 1027-1028; 1029-1030; 1031-1032; 1033-1034; 1035-1036; 1037-1038; 1039-1040; 1041-1042; 1043-1044; 1045-1046; 1047-1048; 1049-1050; 1051-1052; 1053-1054; 1055-1056; 1057-1058; 1059-1060; 1061-1062; 1063-1064; 1065-1066; 1067-1068; 1069-1070; 1071-1072; 1073-1074; 1075-1076; 1077-1078; 1079-1080; 1081-1082; 1083-1084; 1085-1086; 1087-1088; 1089-1090; 1091-1092; 1093-1094; 1095-1096; 1097-1098; 1099-1100; 1101-1102; 1103-1104; 1105-1106; 1107-1108; 1109-1110; 1111-1112; 1113-1114; 1115-1116; 1117-1118; 1119-1120; 1121-1122; 1123-1124; 1125-1126; 1127-1128; 1129-1130; 1131-1132; 1133-1134; 1135-1136; 1137-1138; 1139-1140; 1141-1142; 1143-1144; 1145-1146; 1147-1148; 1149-1150; 1151-1152; 1153-1154; 1155-1156; 1157-1158; 1159-1160; 1161-1162; 1163-1164; 1165-1166; 1167-1168; 1169-1170; 1171-1172; 1173-1174; 1175-1176; 1177-1178; 1179-1180; 1181-1182; 1183-1184; 1185-1186; 1187-1188; 1189-1190; 1191-1192; 1193-1194; 1195-1196; 1197-1198; 1199-1200; 1201-1202; 1203-1204; 1205-1206; 1207-1208; 1209-1210; 1211-1212; 1213-1214; 1215-1216; 1217-1218; 1219-1220; 1221-1222; 1223-1224; 1225-1226; 1227-1228; 1229-1230; 1231-1232; 1233-1234; 1235-1236; 1237-1238; 1239-1240; 1241-1242; 1243-1244; 1245-1246; 1247-1248; 1249-1250; 1251-1252; 1253-1254; 1255-1256; 1257-1258; 1259-1260; 1261-1262; 1263-1264; 1265-1266; 1267-1268; 1269-1270; 1271-1272; 1273-1274; 1275-1276; 1277-1278; 1279-1280; 1281-1282; 1283-1284; 1285-1286; 1287-1288; 1289-1290; 1291-1292; 1293-1294; 1295-1296; 1297-1298; 1299-1300; 1301-1302; 1303-1304; 1305-1306; 1307-1308; 1309-1310; 1311-1312; 1313-1314; 1315-1316; 1317-1318; 1319-1320; 1321-1322; 1323-1324; 1325-1326; 1327-1328; 1329-1330; 1331-1332; 1333-1334; 1335-1336; 1337-1338; 1339-1340; 1341-1342; 1343-1344; 1345-1346; 1347-1348; 1349-1350; 1351-1352; 1353-1354; 1355-1356; 1357-1358; 1359-1360; 1361-1362; 1363-1364; 1365-1366; 1367-1368; 1369-1370; 1371-1372; 1373-1374; 1375-1376; 1377-1378; 1379-1380; 1381-1382; 1383-1384; 1385-1386; 1387-1388; 1389-1390; 1391-1392; 1393-1394; 1395-1396; 1397-1398; 1399-1400; 1401-1402; 1403-1404; 1405-1406; 1407-1408; 1409-1410; 1411-1412; 1413-1414; 1415-1416; 1417-1418; 1419-1420; 1421-1422; 1423-1424; 1425-1426; 1427-1428; 1429-1430; 1431-1432; 1433-1434; 1435-1436; 1437-1438; 1439-1440; 1441-1442; 1443-1444; 1445-1446; 1447-1448; 1449-1450; 1451-1452; 1453-1454; 1455-1456; 1457-1458; 1459-1460; 1461-1462; 1463-1464; 1465-1466; 1467-1468; 1469-1470; 1471-1472; 1473-1474; 1475-1476; 1477-1478; 1479-1480; 1481-1482; 1483-1484; 1485-1486; 1487-1488; 1489-1490; 1491-1492; 1493-1494; 1495-1496; 1497-1498; 1499-1500; 1501-1502; 1503-1504; 1505-1506; 1507-1508; 1509-1510; 1511-1512; 1513-1514; 1515-1516; 1517-1518; 1519-1520; 1521-1522; 1523-1524; 1525-1526; 1527-1528; 1529-1530; 1531-1532; 1533-1534; 1535-1536; 1537-1538; 1539-1540; 1541-1542; 1543-1544; 1545-1546; 1547-1548; 1549-1550; 1551-1552; 1553-1554; 1555-1556; 1557-1558; 1559-1560; 1561-1562; 1563-1564; 1565-1566; 1567-1568; 1569-1570; 1571-1572; 1573-1574; 1575-1576; 1577-1578; 1579-1580; 1581-1582; 1583-1584; 1585-1586; 1587-1588; 1589-1590; 1591-1592; 1593-1594; 1595-1596; 1597-1598; 1599-1600; 1601-1602; 1603-1604; 1605-1606; 1607-1608; 1609-1610; 1611-1612; 1613-1614; 1615-1616; 1617-1618; 1619-1620; 1621-1622; 1623-1624; 1625-1626; 1627-1628; 1629-1630; 1631-1632; 1633-1634; 1635-1636; 1637-1638; 1639-1640; 1641-1642; 1643-1644; 1645-1646; 1647-1648; 1649-1650; 1651-1652; 1653-1654; 1655-1656; 1657-1658; 1659-1660; 1661-1662; 1663-1664; 1665-1666; 1667-1668; 1669-1670; 1671-1672; 1673-1674; 1675-1676; 1677-1678; 1679-1680; 1681-1682; 1683-1684; 1685-1686; 1687-1688; 1689-1690; 1691-1692; 1693-1694; 1695-1696; 1697-1698; 1699-1700; 1701-1702; 1703-1704; 1705-1706; 1707-1708; 1709-1710; 1711-1712; 1713-1714; 1715-1716; 1717-1718; 1719-1720; 1721-1722; 1723-1724; 1725-1726; 1727-1728; 1729-1730; 1731-1732; 1733-1734; 1735-1736; 1737-1738; 1739-1740; 1741-1742; 1743-1744; 1745-1746; 1747-1748; 1749-1750; 1751-1752; 1753-1754; 1755-1756; 1757-1758; 1759-1760; 1761-1762; 1763-1764; 1765-1766; 1767-1768; 1769-1770; 1771-1772; 1773-1774; 1775-1776; 1777-1778; 1779-1780; 1781-1782; 1783-1784; 1785-1786; 1787-1788; 1789-1790; 1791-1792; 1793-1794; 1795-1796; 1797-1798; 1799-1800; 1801-1802; 1803-1804; 1805-1806; 1807-1808; 1809-1810; 1811-1812; 1813-1814; 1815-1816; 1817-1818; 1819-1820; 1821-1822; 1823-1824; 1825-1826; 1827-1828; 1829-1830; 1831-1832; 1833-1834; 1835-1836; 1837-1838; 1839-1840; 1841-1842; 1843-1844; 1845-1846; 1847-1848; 1849-1850; 1851-1852; 1853-1854; 1855-1856; 1857-1858; 1859-1860; 1861-1862; 1863-1864; 1865-1866; 1867-1868; 1869-1870; 1871-1872; 1873-1874; 1875-1876; 1877-1878; 1879-1880; 1881-1882; 1883-1884; 1885-1886; 1887-1888; 1889-1890; 1891-1892; 1893-1894; 1895-1896; 1897-1898; 1899-1900; 1901-1902; 1903-1904; 1905-1906; 1907-1908; 1909-1910; 1911-1912; 1913-1914; 1915-1916; 1917-1918; 1919-1920; 1921-1922; 1923-1924; 1925-1926; 1927-1928; 1929-1930; 1931-1932; 1933-1934; 1935-1936; 1937-1938; 1939-1940; 1941-1942; 1943-1944; 1945-1946; 1947-1948; 1949-1950; 1951-1952; 1953-1954; 1955-1956; 1957-1958; 1959-1960; 1961-1962; 1963-1964; 1965-1966; 1967-1968; 1969-1970; 1971-1972; 1973-1974; 1975-1976; 1977-1978; 1979-1980; 1981-1982; 1983-1984; 1985-1986; 1987-1988; 1989-1990; 1991-1992; 1993-1994; 1995-1996; 1997-1998; 1999-2000; 2001-2002; 2003-2004; 2005-2006; 2007-2008; 2009-2010; 2011-2012; 2013-2014; 2015-2016; 2017-2018; 2019-2020; 2021-2022; 2023-2024; 2025-2026; 2027-2028; 2029-2030; 2031-2032; 2033-2034; 2035-2036; 2037-2038; 2039-2040; 2041-2042; 2043-2044; 2045-2046; 2047-2048; 2049-2050; 2051-2052; 2053-2054; 2055-2056; 2057-2058; 2059-2060; 2061-2062; 2063-2064; 2065-2066; 2067-2068; 2069-2070; 2071-2072; 2073-2074; 2075-2076; 2077-2078; 2079-2080; 2081-2082; 2083-2084; 2085-2086; 2087-2088; 2089-2090; 2091-2092; 2093-2094; 2095-2096; 2097-2098; 2099-2100; 2101-2102; 2103-2104; 2105-2106; 2107-2108; 2109-2110; 2111-2112; 2113-2114; 2115-2116; 2117-2118; 2119-2120; 2121-2122; 2123-2124; 2125-2126; 2127-2128; 2129-2130; 2131-2132; 2133-2134; 2135-2136; 2137-2138; 2139-2140; 2141-2142; 2143-2144; 2145-2146; 2147-2148; 2149-2150; 2151-2152; 2153-2154; 2155-2156; 2157-2158; 2159-2160; 2161-2162; 2163-2164; 2165-2166; 2167-2168; 2169-2170; 2171-2172; 2173-2174; 2175-2176; 2177-2178; 2179-2180; 2181-2182; 2183-2184; 2185-2186; 2187-2188; 2189-2190; 2191-2192; 2193-2194; 2195-2196; 2197-2198; 2199-2200; 2201-2202; 2203-2204; 2205-2206; 2207-2208; 2209-2210; 2211-2212; 2213-2214; 2215-2216; 2217-2218; 2219-2220; 2221-2222; 2223-2224; 2225-2226; 2227-2228; 2229-2230; 2231-2232; 2233-2234; 2235-2236; 2237-2238; 2239-2240; 2241-2242; 2243-2244; 2245-2246; 2247-2248; 2249-2250; 2251-2252; 2253-2254; 2255-2256; 2257-2258; 2259-2260; 2261-2262; 2263-2264; 2265-2266; 2267-2268; 2269-2270; 2271-2272; 2273-2274; 2275-2276; 2277-2278; 2279-2280; 2281-2282; 2283-2284; 2285-2286; 2287-2288; 2289-2290; 2291-2292; 2293-2294; 2295-2296; 2297-2298; 2299-2300; 2301-2302; 2303-2304; 2305-2306; 2307-2308; 2309-2310; 2311-2312; 2313-2314; 2315-2316; 2317-2318; 2319-2320; 2321-2322; 2323-2324; 2325-2326; 2327-2328; 2329-2330; 2331-2332; 2333-2334; 2335-2336; 2337-2338; 2339-2340; 2341-2342; 2343-2344; 2345-2346; 2347-2348; 2349-2350; 2351-2352; 2353-2354; 2355-2356; 2357-2358; 2359-2360; 2361-2362; 2363-2364; 2365-2366; 2367-2368; 2369-2370; 2371-2372; 2373

otorgamiento de esta escritura pública comparece el señor FRANCISCO XAVIER ALEJANDRO PAREDES RIBADENEIRA, quien actúa por sus propios y personales derechos. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, soltero, y legalmente capaz conforme a derecho.- PODER.- El compareciente declara que es su voluntad otorgar como en efecto otorga PODER GENERALISIMO, amplio y suficiente, cual en derecho requiere, a favor de sus padres señores DIEGO RUBEN PAREDES PEÑA y/o MARIA DOLORES RIBADENEIRA ESPINOSA, para que conjunta o separadamente, administren todos sus bienes actuales y futuros.- Además, les dota de los siguientes poderes especiales: PRIMERO.- Para que le representen en todo asunto judicial y extrajudicial, ordinario o extraordinario que tenga pendiente en la actualidad o que se le ofrezca en lo sucesivo, pudiendo proponer y continuar demandas y contestarlas, llegado el caso, actuar pruebas, interponer recursos, etcétera. SEGUNDO.- Para que adquieran a cualquier título legal, toda clase de bienes, muebles o raíces, derechos y acciones, y para que tanto éstos como los que actualmente posee el mandante, los done, venda, permute, aporte a sociedad, ceda, hipoteque, constituya en prenda civil, comercial ordinaria o especial, agrícola o industrial en seguridad de cualesquier contratos y obligaciones, y los den en arrendamiento aún por escritura pública inscrita o en anticresis; los mandatarios podrán vender de lo suyo al mandante o comprar las cosas que el mandante les ordene vender, así como dar en arriendo al mandante de lo suyo o tomar en arriendo los bienes del



ser mandante; prestar al mandante su dinero o tomar
 para si lo que el mandante disponga prestar; también
 especialmente facultado para a nombre del mandante reali-
 zar particiones.- TERCERO.- Para que den o reciban dinero a
 mutuo, en anticresis o en cualquier otra forma aceptando y
 constituyendo garantías reales o personales y cancelándolas
 llegado el caso. Los mandatarios podrán obligar al
 mandante como fiador, inclusive pactando solidaridad e
 indivisibilidad o como aval, garantizando deudas de
 terceros o del propio mandatario, y constituir en garantía
 de las obligaciones de tales terceros o del propio
 mandatario, hipoteca, prenda o anticresis sobre los bienes
 del mandante, sin limitación alguna.- CUARTO.- Para que le
 representen ante el fisco y más personas de derecho público
 y semipúblico, en toda clase de actos y contratos y
 presente toda clase de pedidos, reclamos, solicitudes,
 demandas, súplicas, memoriales, declaraciones, alegatos aún
 por la vía de lo contencioso.- QUINTO.- Para que le
 representen en la promoción o fundación de cuanta compañía
 tengan a bien realizar e intervengan en su nombre y
 representación ante estas o ante las ya constituidas de las
 que sea o llegue a ser socio o accionista o llegue a tener
 cualquier interés; podrá participar en su nombre en las
 juntas generales ordinarias, extraordinarias o universales,
 constituir quórum, deliberar y votar, elegir y ser elegido,
 aprobar y rechazar balances y cuentas, destino de
 utilidades, aumento o disminución del capital social,

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

ampliación o reducción de plazo, admisión o exclusión de socios, cambio de domicilio o de objeto social, disolución y liquidación anticipadas y más actos ordinarios y extraordinarios de la vida social y plantear cuanta acción la Ley franquee, aun por la vía contenciosa, en defensa de los derechos del poderdante.- SEXTO.- Para que reciba dinero, especies o valores que a cualquier título corresponda al mandante, confiriendo recibos y otorgando finiquitos o cancelaciones.- SEPTIMO.- Para que acepten o sin beneficio de inventario, y aun repudien donaciones, herencias o legados que se hagan al mandante.- OCTAVO.- Para que abran o cierren cuentas bancarias, ingrese y egrese dinero y giren con cargo a esas cuentas, incluyendo en las instituciones bancarias, financieras, mutualistas u otras que están autorizadas por Ley para recibir depósitos, para que giren, emitan, acepten, cedan, endosen, protesten, avalicen cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, giros y otros medios de pago.- NOVENO.- Para que celebren toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de cualquier clase con personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, adquiriendo toda clase de bienes, derechos y contrayendo toda suerte de obligaciones, ejerzan los derechos y cumpla las obligaciones sin más límites que los señalados por la Ley.- DECIMO.- Para que transijan, comprometan el pleito en árbitros arbitradores o de derecho y los designen, desistan, absuelvan posiciones o difieran el juramento decisorio, reciban la cosa sobre la que versen



010864
42912

Mgs. E. Santiago Alvarez A.



litigio y tome posesión de ella, y, en los términos
 amplios le confiere todos aquellos poderes y facultades que
 requieren de mención especial, no solamente según el
 artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil,
 sino en las restantes disposiciones legales, ya que es
 expresa voluntad de el mandante que a sus apoderados en
 ningún caso le sea oponible la excepción de falta o
 insuficiencia de poderes. Los apoderados podrán delegar o
 sustituir este poder, en todo o en parte, en la persona que
 a bien tengan, especialmente para el ejercicio de la
 procuración judicial en cuyo caso lo harán en la persona de
 un Abogado en libre ejercicio que escoja, pudiendo reasumir
 el ejercicio del poder delegado o sustituido y volverlo a
 delegar o sustituir en otra persona, cuando a bien lo
 tenga. El ejercicio de cualquiera de las facultades implica
 aceptación de este mandato, el cual por su naturaleza es de
 cuantía indeterminada.- Usted, señor Notario, se servirá
 agregar las demás cláusulas de uso común.- Hasta aquí, la
 minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Bayas
 Cevallos, Abogado con matrícula profesional número dos mil
 trece, la misma que el compareciente acepta y ratifica en
 todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta
 Escritura por mí, el Notario firma conmigo en
 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Francisco Paredes
 1705098547

El Notario
Rubén Darío Espinosa Idrobo

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

Se otorgó ante mi Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Decimo Primera (E) del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **DECIMA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de **PODER GENERAL**, que otorga: FRANCISCO XAVIER ALEJANDRO PAREDES RIBANEIRA, a favor de DIEGO RUBEN PAREDES PEÑA Y/O MARIA DOLORES RIBADENEIRA ESPINOSA, firmada y sellada en Quito, a doce de noviembre del año dos mil trece.-



[Handwritten signature]
Ab. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



RAZÓN: ABOGADA CECILIA BUITRON HERMOSA, NOTARIA DECIMO PRIMERA (E) DEL CANTÓN QUITO, Certifico que hasta el día de hoy doce de noviembre del año dos mil trece, al margen de la escritura pública de **PODER GENERAL** otorgado por: FRANCISCO XAVIER ALEJANDRO PAREDES RIBANEIRA, a favor de DIEGO RUBEN PAREDES PEÑA Y/O MARIA DOLORES RIBADENEIRA ESPINOSA, celebrado en esta Notaria el día 13 DE AGOSTO DEL 1997, **NO** se encuentra marginada ninguna razón de Revocatoria de dicho Poder General.- Quito, doce de noviembre del año dos mil trece.



[Handwritten signature]
Ab. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



NIHIL PRIUS FIDE



Mgs. E. Santiago Álvarez A.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7568646
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1709962359 PAREDES RIBADENEIRA CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIALIZADORA PETROTATI S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7568646

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2013 22:07:32

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ESPACIO
BLANCO



[Handwritten signature]

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

[Handwritten signature]

FRANIELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: PTFV6W a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

[Handwritten signature]

ESPACIO
BLANCO



BANCO PICHINCHA C.A.

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador
Nihil Prohibet 2015



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

del Noviembre del 2013

el probante No. 29900518001, el (la) Sr.(a)(ita) CAROLINA PAREDES RIBADENEIRA

1709962359 consignó en este Banco la cantidad de 800,00

de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía COMERCIALIZADORA PETROTATI S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los requisitos legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

Se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

<u>RUBEN PAREDES PEÑA</u>	US.\$.	<u>640,00</u>
<u>FRANCISCO XAVIER PAREDES RIBADENEIRA</u>	US.\$.	<u>40,00</u>
<u>MARIA DOLORES PAREDES RIBADENEIRA</u>		<u>40,00</u>
<u>GABRIEL PAREDES RIBADENEIRA</u>		<u>40,00</u>
<u>CAROLINA PAREDES RIBADENEIRA</u>		<u>40,00</u>

TOTAL

US.\$. **800,00**

El interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la apertura de la misma.

Los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de acciones a autoridades competentes.

Este certificado se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se comprometa de alguna forma con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones con el Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento si hay indicio de alteración.

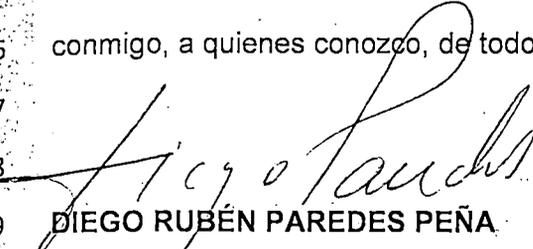
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA PLAZA GRANDE

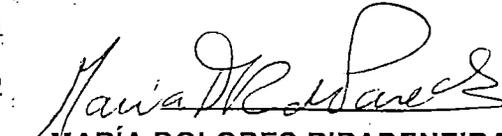
ESPACIO
BLANCO



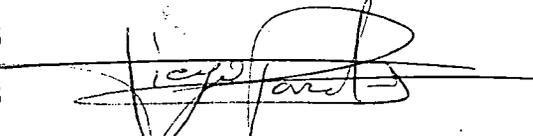
1 por el Doctor Santiago Correa, Abogado con matrícula profesional número
2 setenta y nueve treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el
3 otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del
4 caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de
5 acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaria, se ratifican y firman
6 conmigo, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe.-

7
8 
9 **DIEGO RUBÉN PAREDES PEÑA**

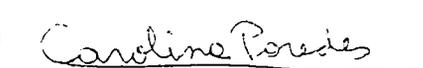
10 C.C.No. 1702420146

11
12 
13 **MARÍA DOLORES RIBADENEIRA ESPINOSA**

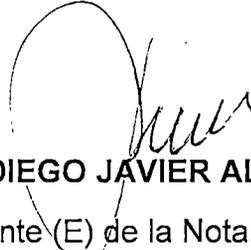
14 C.C. No. 1702896307

15
16 
17 **DIEGO GABRIEL PAREDES RIBADENEIRA**

18 C.C. No. 171001439-8

19
20 
21 **CAROLINA PAREDES RIBADENEIRA**

22 C.C. No. 170996235-3

23
24
25
26 
DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

27 Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito

28

ESPACIO
BLANCO

**MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ
NOTARIO DECIMO QUITO**

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

Nihil Prius Fide



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

RAZON: SE OTORGÓ ANTE EL DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DECIMA DEL CANTON QUITO, SEGUN ACCION DE PERSONAL NUMERO SEISCIENTOS DIECISIETE DNP DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION, CON FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, POR TAL MOTIVO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA PETROTATI S.A. DE LA ESCRITURA NÚMERO 2013170110P22061. QUITO HOY DIA 18 DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

NOTARÍA DÉCIMA

Mgs. E. Santiago Álvarez A.
NOTARIO 10
**MAGISTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO**

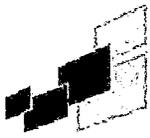
Notario 10
Mgs. E. Santiago Álvarez A.



ESPACIO
BLANCO

Dirección Nacional de Reg
Registro Mercantil

PAJ-



**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 39805
NÚMERO DE CERTIFICADO 39805



* 4 1 9 6 9 5 1 0 5 N Q D R M *

ZON: Con fecha 23 de Diciembre del 2013, bajo número 5033 del **REGISTRO MERCANTIL**, se halla **INSCRITA** la presente **ESCRITURA**.- Quito, a siete de Junio del dos mil dieciocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LÓPEZ
DELEGADO POR EL REGISTRADOR
MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
SEGÚN RESOLUCIÓN No. 019-RMQ-2015



REFERENCIA:

Nombre: "COMERCIALIZADORA PETROTATI S.A.".-

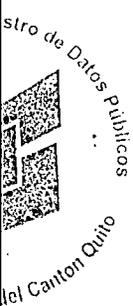
Escritura Pública de: Constitución.-

Notaria: Décima Suplente Encargado del Cantón Quito.-

Copia Certificada: Quinta.-

JC/mm.-.

Resp.....*M*



TRÁMITE NÚMERO: 44458

NÚMERO DE CERTIFICADO 44458



ZON: Con fecha 23 de diciembre del 2013, bajo número 5033 del Registro Mercantil, se halla **INSCRITA** la presente Resolución .- Quito, a 25 de junio del 2018.- EL REGISTRADOR.-

De Usted Atentamente,

Dra. Johanna Elizabeth Contreras López
DELEGADO POR EL REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SEGUN RESOLUCIÓN No. 019- RMQ - 2015.-



Referencia:

Nombre de la Compañía: COMERCIALIZADORA PETROTATI S.A.

Resolución: Aprobar la Constitución Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005967 de 05 de diciembre del 2013 .-

pz.-

Registro de Datos Públicos
en Quito

